

durante el período de información pública a que estuvo sometido el acuerdo municipal no se produjeron reclamaciones de ninguna clase a la tramitación de los expedientes.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y las circunstancias de despoblación que existen en la demarcación de las Entidades Locales Menores imponen su disolución legal, por concurrencia obvia de las causas establecidas en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la disolución de las Entidades Locales Menores de Ciudad de Ebro, San Miguel de Cornezuolo y Rioseco, pertenecientes al municipio de Valle de Manzanedo (Burgos).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudieran exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10678** REAL DECRETO 816/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

El Ayuntamiento de Fresneña, de la provincia de Burgos, adoptó acuerdo con quórum legal solicitando la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes a su municipio, dada la escasa población existente en la demarcación de San Cristóbal del Monte.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales para la incorporación de municipios, que se han aplicado por analogía al presente expediente, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el expediente.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y en el expediente se ha demostrado la conveniencia de la incorporación proyectada, que redundará en beneficio de ambas Entidades, concurriendo en el supuesto las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local, aplicables por analogía.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la incorporación de la Entidad Local Menor de San Cristóbal del Monte a la de Fresneña, pertenecientes al municipio de Fresneña (Burgos).

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10679** REAL DECRETO 817/1978, de 30 de marzo, por el que se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos.

La mayoría de los vecinos cabezas de familia residentes en los antiguos términos municipales de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, que fueron incorporados al de Lerma por

Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos setenta y seis, de seis de febrero, solicitaron de su Ayuntamiento la constitución en Entidades Locales Menores de los territorios correspondientes, a fin de administrar los bienes procedentes de los desaparecidos municipios del mismo nombre.

Previamente acumulados los expedientes, dada su íntima conexión, fueron sustanciados en forma legal, sin reclamaciones durante el trámite de publicidad, habiéndose informado favorablemente por las Autoridades locales consultadas, Corporación Municipal de Lerma, Diputación Provincial y Gobierno Civil de la Provincia.

Consta en los expedientes que en los núcleos de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana concurren los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local para poder constituirse en Entidades Locales Menores, poseyendo bienes patrimoniales suficientes para el sostenimiento de los servicios mínimos obligatorios de su competencia.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Revilla Cabriada y Castrillo Solarana, pertenecientes al municipio de Lerma, de la provincia de Burgos, atribuyéndose a las mismas la plena titularidad, régimen, administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes de los antiguos municipios del mismo nombre.

**Artículo segundo.**—Queda facultado el Ministerio del Interior para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10680** REAL DECRETO 818/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ayuntamiento de Bargas, de la provincia de Toledo, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De gules, la fuente de oro con chorro de plata, cortado de plata, cuatro ondas de azul. Timbrado con corona real cerrada.

Dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**10681** REAL DECRETO 819/1978, de 30 de marzo, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Masalavés, de la provincia de Valencia, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con